

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

225-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte (fs. 32 y 33), este Tribunal comisionó a la licenciada _____, como Instructora para que realizara la investigación preliminar del caso, contra la señora

_____, Directora del Complejo Educativo Eduardo Guirola, Cantón Melara, municipio y departamento de La Libertad.

En ese contexto, se ha recibido el informe de la licenciada

_____, Instructora comisionada, con la documentación que acompaña (fs. 37 al 71).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que durante el período comprendido entre los días dieciséis de junio de dos mil quince y dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, la licenciada _____, Directora del “Complejo Educativo Eduardo Guirola”, Cantón Melara, del municipio y departamento de La Libertad, habría solicitado a los proveedores de dicho centro escolar el treinta por ciento del monto total cancelado a ellos, a cambio de adjudicarles contratos de suministro y servicios, como la elaboración de uniformes y compra de verduras que se utilizan en los “chalets” que se encuentran dentro de las instalaciones de la referida institución.

II. Ahora bien, con los informes y documentación remitidos por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Eduardo Guirola (fs. 13 al 31), y el presentado por la licenciada _____, instructora delegada por este Tribunal (fs. 37 al 71), se ha determinado que:

i) La señora _____ estuvo nombrada como Directora del Complejo Educativo Eduardo Guirola, durante el período comprendido del día tres de enero de dos mil once al tres de enero de dos mil dieciséis; desde esta última fecha se desempeñó como docente de dicha institución y fue nombrada como Directora Única por el Tribunal Calificador a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; según se establece por medio del acuerdo No. 05-00066 de fecha veintiséis de enero de dos mil once (fs. 58 al 60), la constancia de nombramiento de Dirección Única emitida por el Tribunal Calificador de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve y acta de toma de posesión del cargo de la señora Hernández Orellana (fs. 24 y 25).

ii) La señora _____, fue nombrada como Directora Interina del Complejo Educativo “Eduardo Guirola” a partir del día quince de enero de dos mil dieciséis, conforme el acta de propuesta y selección de Director Interino de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis y el acuerdo No. 05-00307 de fecha veintinueve de marzo de ese mismo año; y según resolución No. 05-0201-17 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete fue

elegida como Presidenta Propietaria del Consejo Directivo Escolar de dicho centro escolar a partir de la fecha de nombramiento hasta el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (fs.17 al 21 al 23, 47 y 48).

iii) Según informe de la licenciada [redacted], Referente de Paquetes Escolares de la Departamental de Educación de La Libertad, el procedimiento establecido para la contratación de los proveedores encargados de la confección de uniformes escolares, para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, fue mediante el programa de “Paquetes Escolares” por medio de “Ferias de Paquetes Escolares” en las cuales los Directores de los centros escolares eran los encargados de asignar a los proveedores de cada rubro (útiles, zapatos y uniformes) [fs. 61 y 62].

iv) Los señores [redacted] y [redacted]; fueron proveedores de uniformes del Complejo Educativo Eduardo Guirola, entre los años dos mil quince y dos mil diecinueve; y en los respectivos procesos de adjudicación intervino la señora [redacted], de acuerdo a lo establecido en el informe de la Referente de Paquetes Escolares de la Departamental de Educación de La Libertad (fs. 61 y 62).

v) Según el reporte de Consultoría del Complejo Educativo Eduardo Guirola, referencia NC-008-2019 realizado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; entre los aspectos consignados en dicha consultoría se encuentra el relacionado a presuntos actos de corrupción atribuidos a la profesora [redacted], quien en el año dos mil once habría solicitado a proveedor de uniformes escolares, el pago de un treinta por ciento en el anticipo y un pago del treinta por ciento contra la entrega de los uniformes para beneficio particular de ella y si sus condiciones no eran aceptadas no le adjudicaba la compra a dicho proveedor, por lo que el mismo habría accedido para la obtención del trabajo (fs. 63 al 67).

vi) La Instructora delegada consignó en su informe, que al verificar el expediente de la Consultoría del Complejo Educativo Eduardo Guirola, realizado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, no se advirtió que se hayan realizado acciones de seguimiento para corroborar dichos hechos o se hayan tomado medidas al respecto (f. 38).

vii) La licenciada [redacted] informó que no fue posible contactar a los proveedores señalados por el informante, señores [redacted] y [redacted] —proveedores de uniformes—; y el señor [redacted] —proveedor de verduras—; ya que, en las fichas mecanizadas del Documento Único de Identidad de estos, únicamente consta el número telefónico de la señora [redacted] sin embargo, los intentos de comunicación fueron infructuosos.

Asimismo, señaló que no fue posible contactar a los señores [redacted] y [redacted]; proveedores de uniformes del

Complejo Educativo Eduardo Guirola, entre los años dos mil quince y dos mil diecinueve (f. 38).

viii) La señora [REDACTED] al ser entrevistada por la Instructora delegada, expresó que efectivamente en marzo y septiembre no recordaba si del año dos mil dieciséis, realizó dos entregas de uniformes para niños y niñas de parvularia, al Complejo Educativo Eduardo Guirola, indicando que fueron aproximadamente ciento cinco uniformes; y que el contrato para la confección de los mismos lo obtuvo en una feria que se realizó en un complejo educativo de La Libertad, pero que no recordaba la fecha.

Además, señaló que en estas ferias realizaban las contrataciones a los artesanos del lugar y ahí fue donde le proporcionaron los requisitos para participar, sin recordar a quién le entregó toda la documentación pues había mucho personal del Ministerio de Educación, pero posteriormente le llamaron para firmar el contrato y en ese momento le informaron que haría los uniformes de parvularia del Complejo Educativo Guirola, por lo que ella se presentó en dicha institución para tomar las medidas a los niños y niñas, además afirma que en dicha oportunidad conoció a la Directora de ese centro escolar, pero no recuerda su nombre; sin embargo, posteriormente a ella le realizó la entrega de los uniformes. Aclaró, que en ese procedimiento ella firmó un contrato y asegura que la Directora del centro escolar nunca le solicitó ni le ha solicitado dinero o cualquier beneficio económico por permitir que ella confeccionara uniformes para el mencionado centro escolar (f. 71).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida en el marco de la investigación preliminar, específicamente con el acuerdo No. 05-00066 de fecha veintiséis de enero de dos mil once (fs. 58 al 60), y la constancia de nombramiento de Dirección Única emitida por el Tribunal Calificador de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve y acta de toma de posesión del cargo (fs. 24 y 25), se establece que la señora [REDACTED] estuvo nombrada como Directora del Complejo Educativo Eduardo Guirola, durante el período comprendido del día tres de enero de dos mil once al tres de enero de dos mil dieciséis; y fue nombrada como Directora Única por el Tribunal Calificador a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo, por medio del acta de propuesta y selección de Director Interino de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis y el acuerdo No. 05-00307 de fecha veintinueve de marzo

de ese mismo año (fs.17 al 21, 47 y 48), se determina que durante el período comprendido del día quince de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la señora [REDACTED], fue nombrada como Directora Interina del Complejo Educativo “Eduardo Guirola”, y según resolución No. 05-0201-17 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete fue elegida como Presidenta Propietaria del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Eduardo Guirola a partir de esa fecha hasta el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (fs. 22 y 23).

Por otra parte, con el informe de la Referente de Paquetes Escolares de la Departamental de Educación de La Libertad, se advierte que para la contratación de los proveedores encargados de la confección de uniformes escolares, para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, se estableció el programa de “Paquetes Escolares” por medio de “Ferias de Paquetes Escolares” en las cuales los Directores eran los encargados de asignar a los proveedores de cada rubro; asimismo, en los procesos de adjudicación realizados en dicho período a los proveedores de uniformes, intervino la señora [REDACTED]

(fs. 61 y 62).

Adicionalmente, por medio de la investigación realizada por la Instructora delegada respecto al expediente de la Consultoría del Complejo Educativo Eduardo Guirola, realizado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, advirtió que no obstante dicho reporte consigna un señalamiento atribuido a la profesora [REDACTED], por hechos ocurridos en el año dos mil once, al haber solicitado a un proveedor de uniformes escolares el pago de un treinta por ciento en el anticipo y un pago del treinta por ciento contra la entrega de los uniformes para beneficio particular de ella; en dicho expediente no consta que se hayan realizado acciones de seguimiento para corroborar los referidos hechos o se hayan tomado medidas al respecto (fs. 63 al 67), tratándose de situaciones que no corresponden al período investigado en este caso.

De hecho, la señora [REDACTED], al ser entrevistada por la Instructora, expresó que en el año dos mil dieciséis participó en una feria para elaborar uniformes, la cual era organizada por personal del Ministerio de Educación; indicó que hasta la firma del contrato le comunicaron que haría los uniformes de parvularia del Complejo Educativo Guirola, y conoció a la Directora de dicha institución al tomar las medidas de los alumnos; aclaró que en ningún momento dicha servidora pública le solicitó ni le ha solicitado dinero o cualquier beneficio económico por permitir que confeccionara los uniformes (f. 71).

Finalmente, la Instructora comisionada indicó la imposibilidad para contactar a las personas indicadas por el informante como proveedores del Complejo Educativo Guirola, señores [REDACTED] —proveedores de uniformes—; y el señor [REDACTED] —proveedor de verduras—.

Asimismo, señaló que no fue posible localizar a los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]; proveedores de uniformes del Complejo Educativo Eduardo Guirola, entre los años dos mil quince y dos mil diecinueve.

De esta forma, no constan en el expediente elementos que demuestren objetivamente que la señora [REDACTED] en el período objeto de investigación haya solicitado a los proveedores de dicho centro escolar el treinta por ciento del monto total, a cambio de adjudicarles contratos de suministro y servicios, como la elaboración de uniformes y compra de verduras.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar la probable transgresión a la prohibición ética de "*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED]

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado "Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales", este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2